

El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El Informe de Macanaz y la respuesta de los obispos

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO
Universidad de Valladolid

Al comenzar el siglo XVIII el clero sigue teniendo influencia y poder, no sólo como agente principal de la vida religiosa sino también como uno de los grupos que más influye en la configuración de la sociedad, por ello su estudio rebasa los límites de la simple historia eclesiástica e interesa también a otros campos del saber histórico. En los últimos años han aparecido muchos trabajos que estudian algún aspecto del clero, tanto a nivel diocesano como institucional, pero muy pocos se centran en los primeros años del setecientos, casi todos se refieren a fechas posteriores, posiblemente por la mayor riqueza y abundancia de las fuentes documentales¹.

Este hecho y la rica información que aportan las contestaciones que un buen número de obispos envía al Consejo en 1714, en respuesta al informe del fiscal del Consejo, Macanaz, sobre la conveniencia de fundar colegios-seminarios para instruir y formar a los que pretendan acceder al estado clerical, me ha impulsado a escribir estas páginas sobre el bajo clero secular. Después ofrecer unos datos sobre su número, analizo con más detenimiento los requisitos para acceder al orden clerical y los informes de los obispos, para concluir con unas palabras sobre los intentos de reforma que se llevan a cabo en la primera mitad del setecientos.

¹ Entre los muchos estudios que han aparecido en los últimos años me limito a recordar algunos: ARAGON MATEOS, S., "Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros del obispado de Coria en el siglo XVIII", *Hispania Sacra*, 44 (1992) 291-334; BARRIO GOZALO, M., "Las condiciones materiales del clero parroquial del obispado de Segovia en el siglo XVIII", *Investigaciones Históricas*, 11 (1991) 11-34, y 12 (1992) 115-138; "El clero diocesano. Beneficios y beneficiados", en *Historia de la Diócesis de Valladolid*, Valladolid 1996, pp. 123-149; "Los obispos del reino de Aragón (1556-1834)", *Anthologica Annua*, 43 (1996) 109-211; y *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen (1556-1834). Estudio socio-económico*, Valladolid 2000; CANDAU CHACON, M. L., *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla 1993; *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Sevilla 1993; y *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla 1994; CATALAN MARTINEZ, E., *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao 2000; FERNÁNDEZ DIAZ, R., "La clerecía catalana en el Setecientos", en *Església i societat a la Catalunya del s. XVIII*, I, Cervera 1990, pp. 23-118; FONSECA MONTES, J., *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*, Santander 1996; JIMÉNEZ SUREDA, M., *L'Església catalana sota la monarquia dels Borbons. La catedral de Girona en el segle XVIII*, Barcelona 1999; MORGADO, A., *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz 2000; PUEYO COLOMINA, P., *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII*, Zaragoza 1991. La lista sería muy larga.

1. EL NÚMERO DE ECLESIAÍSTICOS SECULARES

Aunque es relativamente fácil poder conocer el número de eclesiásticos de una localidad o de una diócesis a través de la documentación que se guarda en los archivos diocesanos, todavía hoy resulta difícil saber con cierta precisión la evolución de la población eclesiástica a nivel de la monarquía, pues para ello hay que recurrir a los recuentos generales de población con los problemas técnicos que esto conlleva.

La escasez de estadísticas válidas y fiables para la primera mitad del siglo XVIII hace que la mayor parte de los estudios no digan nada o muy poco sobre la evolución numérica del clero en los primeros años del siglo y se limiten a afirmar que, mientras en el siglo XVII se produce un gran aumento, en la primera mitad del XVIII se asiste a un periodo de estancamiento, para iniciarse una ligera caída en la segunda parte de la centuria. Y con todas las matizaciones que se quieran hacer, creo que este esquema es válido en líneas generales.

Para los primeros años del siglo XVIII no tenemos ningún recuento de población fiable, pues el llamado censo de Campoflorido, referido a la etapa final de la guerra de Sucesión, ni es digno de crédito ni contabiliza los eclesiásticos². No obstante, a través de los datos que aporta Ustariz, se puede atisbar que el clero permanece “sin detrimento casi por doquier en la misa cantidad” y, a su juicio, los efectivos eclesiásticos (seculares y regulares) superan ligeramente el 2 por 100 de la población³, cifra muy similar a la que ofrece para Cataluña el vecindario de 1718⁴. El censo de Ensenada, elaborado a mediados de la centuria, indica que en las veintidós provincias de la corona de Castilla el número de eclesiásticos asciende a 116.461, lo que representa el 1,7 por 100 de la población de estas provincias⁵. Si a esta cifra se suman los 34.757 (descontados los servidores laicos) que Martín de Loynaz adjudica a la corona de Aragón⁶, y los aproximadamente 10.607 que hay en Canarias, País Vasco y Navarra⁷, resulta un total de 161.825 eclesiásticos, iguales al 1,7 por 100 de la población. Es decir, durante la primera mitad del siglo XVIII la

² Ha sido estudiado por BUSTELO GARCIA, C., “El vecindario general de España de 1712 a 1721 o Censo de Campoflorido, I”, *Revista Internacional de Sociología*, 33 (1973) 83-104; II, 33 (1974) 7-36

³ USTARIZ, J., *Teoría y práctica de Comercio y de Marina*, Madrid 1724 (reimp. Madrid 1968), pp. 34-39.

⁴ BN, ms., 2274: *Relación general del vecindario de el Principado de Cataluña de 1718*. Según esta relación, que ha sido estudiada por IGLESIAS, J., *Estadísticas de población de Catalunya en el primer vicenni del segle XVIII*, Barcelona 1974, el personal eclesiástico de Cataluña tras la guerra de Sucesión asciende a 9.841 miembros, divididos en 5.715 clérigos, 2.916 frailes y 1.210 monjas. Ello quiere decir que la familia eclesiástica representa cerca del 2,5 por 100 de la población, estimada por el propio censo en 389.960 habitantes. Porcentaje que FERNÁNDEZ DIAZ, R., “La clerecía catalana ...”, p. 48, rebaja considerablemente, al decir que “tras la guerra de Sucesión el clero catalán no representa más allá del 2 por 100 de la población”.

⁵ En AGS, *Dirección General de Rentas, 1ª Remesa*, leg. 1980, se encuentran las cifras totales para veintiuna provincias. La de Toledo, que falta, conserva su censo en AHN, *Hacienda*, libro 7497.

⁶ *Memoria redactada por Loynaz, administrador de las rentas del tabaco*. Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII, II. El estamento eclesiástico*, Madrid 1970, p. 8.

⁷ Este número se ha calculado a partir del censo de Aranda (1768).

población eclesiástica apenas varía en términos absolutos, pero desciende considerablemente en términos relativos⁸.

Estos datos se refieren al conjunto del estamento eclesiástico, pero si nos centramos en el clero secular llegamos a la conclusión de que los clérigos seculares sólo representan el 41 por 100 de los eclesiásticos y su número se sitúa en torno a los 66.000 miembros, sin que se aprecien grandes variaciones a lo largo de la primera mitad del siglo a nivel de la monarquía, pero sí a nivel regional y diocesano. Los estudios realizados sobre algunas diócesis muestran que en Cataluña y Valencia continúan fundándose beneficios eclesiásticos⁹, al igual que sucede en el reino de Sevilla con las capellanías, lo que explica que en estas regiones y algunas más continúe aumentando el número de clérigos seculares, mientras que en ambas Castillas se observa un pequeño descenso, que en la diócesis de Valladolid llega al 10 por 100¹⁰.

Entre los miembros del clero secular se puede distinguir un alto clero, constituido por los obispos y prebendados de las iglesias catedrales y colegiales, que apenas suma cinco mil individuos, y un bajo clero integrado por curas, beneficiados, capellanes y ordenados a título de patrimonio, que supera los sesenta mil; es decir, el heterogéneo grupo del bajo clero representa más del 90 por 100 del clero secular. La mayor parte de estos clérigos poseen un beneficio eclesiástico de distinta categoría, tanto en su calidad como en su forma de provisión, pero también se encuentran algunos que no lo tienen y se les designa con los nombres de clérigos mercenarios o altaristas.

2. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ORDEN CLERICAL

El concilio de Trento estableció unos mínimos para acceder a la clerecía, que las sinodales de los distintos obispados se limitan a corroborar y en algunos casos a precisar o completar. De acuerdo con estas disposiciones el pretendiente a órdenes debía reunir las siguientes cualidades: tener la edad establecida, ser hijo de legítimo matrimonio, no tener defecto corporal que le impida ordenarse, tener la doctrina que se requiere, poseer algún beneficio eclesiástico a título del cual pueda ordenarse, llevar una vida ejemplar y presumir que desea hacerlo “para servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no para eximirse de la jurisdicción seglar”¹¹.

⁸ Información el número de los eclesiásticos en esta época y sus problemas en BARRIO GOZALO, M., “Iglesia y religiosidad (1650-1760)”, en *Spagna e Mezzogiorno d'Italia nell'età della transizione, II: Classi sociali e fermenti culturali*, a cura di L. De Rosa e L. M. Enciso, Napoli 1997, pp. 242-254.

⁹ MARQUES, J. M., “Fundadores de beneficios en el obispado de Gerona (ss. XVI-XVIII)”, *Antologica Annu*, 36 (1989) 493-507, informa sobre los beneficios perpetuos fundados en la diócesis de Gerona, que en la primera mitad del siglo XVIII suman 124. En el reino de Valencia se continúan pidiendo licencias para amortizar bienes con que dotar beneficios. Cfr. ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 690-693.

¹⁰ BARRIO GOZALO, M., “El clero diocesano ...”, p. 143.

¹¹ Estos requisitos han sido estudiados por BARRIO GOZALO, M., “El clero diocesano ...”, pp. 123-131; CANDAU CHACON. M. L., *La carrera eclesiástica ...*, pp. 28-357; MORGADO, A., *Ser clérigo en España ...*, pp. 49-57; etc..

Las disposiciones tridentinas y las sinodales indican la edad requerida para acceder a las órdenes mayores, pero no suelen precisar la edad para recibir la primera tonsura y las órdenes menores. Solo una expresión vaga: “la edad que se requiere para el orden que se desea recibir”. Hay que recurrir al derecho canónico posterior para encontrar alguna precisión y las exigencias se reducen a tener uso de razón, que es la frontera que separa a las almas de comunión de los párbulos. De esta forma la habilitación para entrar en las filas eclesiásticas se produce al mismo tiempo que el párbulo se convierte en alma de confesión y comunión, que suele ser a lo siete u ocho años. Por tanto, las disposiciones canónicas sitúan en siete años el mínimo para recibir la tonsura y los grados de ostiario, lector y exorcista, mientras que para ser admitido al acolitado se exigen doce años y en Toledo no se pueden recibir las órdenes menores hasta los veintiuno¹². La promoción a las órdenes mayores y la responsabilidad que los ordenandos contraen da lugar a que los niveles de edad se establezcan con mayor precisión. Las disposiciones conciliares y el derecho canónico posterior mandan que ninguno sea promovido al subdiaconado antes de tener veintidós años, ni a diacono antes de los veintitrés, ni a presbítero antes de los veinticinco¹³.

Ésta es la teoría, pero ¿cuál es la realidad? Una relación de los clérigos de menores que hay en el obispado de Valladolid al inicio del siglo XVIII pone de manifiesto que todos han cumplido la legislación vigente en lo referente a la edad, pues la edad media a que reciben la primera tonsura es muy superior a la mínima exigida en Trento, ya que se sitúa en 18 años y tres meses, aunque el 29 por 100 la reciben antes de cumplir los 15 años¹⁴. Cifras similares se dan en las diócesis de Cádiz, Sevilla o Santiago de Compostela¹⁵. Las órdenes menores se reciben en torno a los 21 años, pero el paso a las mayores se suele retrasar hasta los 25 ¿por qué? La explicación del gran intervalo que se registra entre las órdenes menores y el subdiaconado hay que buscarla en la obligación de presentar un título o congrua que garantice el futuro mantenimiento del clérigo antes de acceder al subdiaconado, motivo que obliga a muchos a constituir un patrimonio después de haber fracasado como opositor a curatos y no encontrar un patrón que le presente para un beneficio o capellanía. Una vez superado este obstáculo, los intervalos se acortan y a los 26-27 años se accede al presbiterado.

Los expedientes de órdenes, siguiendo la legislación tridentina y sinodal, inquieran sobre los padres del pretendiente y preguntan si es hijo legítimo de legítimo matrimonio. La respuesta en la mayoría de los casos es positiva, pero todavía se encuentran aspirantes con defecto de nacimiento, sin que esto impida su admisión al estado eclesiástico, previa dispensa. Es más, en las diócesis situadas al norte del

¹² ASV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 805-A (Toledo, 1690).

¹³ FERRARIS, L., *Prompta biblioteca canonica, jurídica et moralis*, Madrid 1787, pp. 422-414, voz *ordo*.

¹⁴ BARRIO GOZALO, M., “El clero diocesano ...”, pp. 126-127.

¹⁵ MORGADO, A., *Ser clérigo en la España ...*, p. 51; CANDAU CHACON, M. L., *La carrera eclesiástica ...*, pp. 236-268, y BARREIRO MAILLON, B., “El clero de la diócesis de Santiago: estructura y comportamientos (siglos XVI-XIX)”, *Compostelanum*, 33 (1988) 479.

Duero las dispensas concedidas a hijos de presbítero y soltera o viuda para acceder a las órdenes sagradas sigue siendo un fenómeno bastante frecuente¹⁶.

Los requisitos culturales establecidos por Trento y las sinodales no son precisos ni tampoco estrictos. Para ingresar en el orden clerical el concilio sólo exige estar instruido en los rudimentos de la fe y saber leer y escribir. Las sinodales suelen ser un poco más rígidas y las de Valladolid exigen al tonsurando “saber toda la doctrina como la dejamos puesta en el título de *Summa Trinitate et Fide Catholica*, leer y escribir, con algunos principios de gramática”¹⁷. En los aspirantes a órdenes menores el conocimiento de la lengua latina se precisa algo más, al exigir al candidato que, además de lo dicho, debe “tener inteligencia y conocimiento de la lengua latina, con testimonio y buena aprobación de su maestro”¹⁸. El nivel no cambia mucho en Zaragoza, pues su arzobispo informa en 1746 que los que pretenden ser iniciados en la primera tonsura o recibir las órdenes menores no son admitidos sin que estén bien instruidos en la doctrina cristiana y medianamente en la lengua latina¹⁹. Sin embargo, a pesar de lo dispuesto por el concilio y las sinodales, algunos autores defienden que la ignorancia de estos conocimientos mínimos podía dispensarse si el aspirante era dócil y prometía aprender lo necesario en el futuro.

La promoción a las órdenes mayores acentúa el nivel cultural, pero ni el concilio ni las sinodales especifican sus contenidos con precisión. Trento se limita a decir que “estén instruidos en las letras y en lo que pertenece al ministerio de su orden”²⁰, y las sinodales aquilatan un poco más, sobre todo en lo referente a los conocimientos prácticos. Para ordenarse de subdiácono o epístola “ha de tener la suficiencia en leer, construir, cantar y saber regir el breviario”, para el diaconado o evangelio “la misma suficiencia”, y para el presbiterado “entender los sacramentos y la forma de la absolución de la excomunión y de los pecados reservados en peligro de muerte, estar instruido en las ceremonias de la misa y saber regir el misal”²¹. Antes de ordenarse los aspirantes tenían que acreditar estos conocimientos mínimos en un examen ante el provisor y los examinadores sinodales, pero no pocos burlaban estos requisitos en los periodos de sede vacante, consiguiendo reverendas de los cabildos para ordenarse en otras diócesis o en Francia y Portugal, como luego veremos.

Entre los requisitos exigidos para entrar en el orden clerical la normativa eclesiástica establece que el pretendiente debe poseer un título de renta eclesiástica que

¹⁶ MARQUES, J. M., “Entre Madrid y Roma. La nunciatura española en 1675”, *Anthologica Annuua*, 26-27 (1979-80) 460-461, ofrece datos concretos sobre las dispensas concedidas a hijos de presbíteros por el tribunal de la nunciatura para acceder a las sagradas órdenes en los años 1658-1675, y es quien me ha indicado que el problema continúa en la primera mitad del siglo XVIII.

¹⁷ *Constituciones Sinodales promulgadas en el primer Sínodo que se celebró en la ciudad y obispado de Valladolid, por el Ilmo. Sr. Don Juan Bautista de Acevedo (1606), segundo obispo de Valladolid, (...), con lo constituido y ordenado por el Ilmo. Sr. Don Gregorio de Pedrosa en el Sínodo que se celebró el día 26 de octubre de 1634*, Valladolid 1803, libro I, tít. 6, cons. 1.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ ASV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 162-A, f. 376v. (Zaragoza, 1746).

²⁰ *Concilium Tridentinum*, Ses. XXIII, can. 12.

²¹ *Constituciones Sinodales de Valladolid ...*, libro I, tít. 6, cons. 1.

le permita mantenerse con dignidad. Aunque esta exigencia sólo era obligatoria para acceder a las órdenes mayores, los ordenados de menores se preocupaban ya por tener ingresos de carácter eclesiástico con los que asegurar su carrera eclesiástica. No era suficiente poseer rentas, era preciso demostrar el origen eclesiástico de las mismas, la calidad de los bienes que las respaldaban y la inexistencia de perjudicados en los casos en que se realizaban amortizaciones eclesiásticas.

La congrua clerical representa en la terminología de la época la renta anual que el clérigo precisa para poderse ordenar, y ésta puede provenir del usufructo de un beneficio eclesiástico o de rentas del patrimonio familiar que se segregan a este fin. Dos eran, por tanto, los cauces establecidos para poder promover a las órdenes mayores: rentas tradicionalmente eclesiásticas (beneficios o capellanías) y patrimonios. Pero ¿qué ingresos mínimos o congrua debe producir el beneficio, capellanía o patrimonio a título del cual se ordena? Las constituciones sinodales de Sevilla de 1604 señalan beneficio congruo el que renta 53 ducados al año, las de Valladolid de 1606 indican 40 ducados a los beneficios y 50 a las capellanías, las de Segovia de 1648 disponen que ningún clérigo sea promovido al orden sacro sin tener beneficio o capellanía colativa que rente 50 ducados al año, las de Calahorra de 1698 elevan la congrua a 80 ducados, etc. Los obispos estaban convencidos que esta cantidad era insuficiente para la decente manutención de un clérigo, pero pocos cambios se introdujeron hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Diego García Medrano, obispo de Segovia, trató de poner remedio a este problema y el año 1743, con el fin de que los promovidos al orden sacro “no mendigasen indecorosamente” y se observase lo dispuesto en el concilio de Trento, elevó a 100 ducados la renta anual de las capellanías colativas a cuyo título se quisieran ordenar (sin descontar el estipendio de las misas); la de los beneficios simples, al estar desprovistos de la carga de misas, máximo gravamen de las capellanías, la fijó en 80 ducados de frutos ciertos, sin contar los ingresos adventicios que le podía devengar el servicio del beneficio; y la de los párrocos la estableció en 200 ducados²².

La ordenación a título de patrimonio comportaba la amortización de un determinado volumen de renta y, en consecuencia, la evasión de posibles ingresos al Estado. Para evitar los frecuentes fraudes que las ordenaciones realizadas a título de patrimonio ocasionaban a la real hacienda Felipe II mandó a los obispos que no obligasen a fundar capellanías de sus patrimonios a los que trataban de ordenarse a título de éste²³, Carlos II dispuso que no se fundasen patrimonios ni se ordenase a título de ellos con fraude de la real hacienda²⁴ y Felipe V estableció que en la constitución de patrimonios se observase el artículo quinto del concordato de 1737, donde se manda que la renta anual de los patrimonios de esta clase que en adelante se funden no exceda de 60 escudos de moneda romana (unos 103 ducados de vellón), “por cuyo medio esperamos que se destierren las enajenaciones engañosas,

²² BARRIO GOZALO, M., “Las condiciones materiales del clero”, 11 (1991) 14-17.

²³ *Novísima Recopilación*, libro I, tít. 12, ley 1.

²⁴ *Ibidem*, ley 2. Se repite en los años 1677, 1678 y 1691.

donaciones fingidas y contratos simulados que se acostumbran a celebrar con personas eclesiásticas sólo en apariencia”, con el fin de que los verdaderos dueños de las haciendas se eximan injustamente de pagar los derechos reales y tributos a que están obligados²⁵.

Una muestra del título que utilizan los clérigos de Santiago, Sevilla y Segovia para ordenarse en algunos años de la primera mitad del siglo XVIII muestra tres realidades distintas y casi contrapuestas: en el primer caso predominan los títulos de patrimonio y en menor medida las capellanías, mientras que en el segundo casi todos los ordenados utilizan la vía de las capellanías (91,3 %) y muy pocos los patrimonios; en cambio, en Segovia el título predominante es el de los beneficios y, en concreto, los beneficios curados (54,6 %), seguido a gran distancia por las capellanías y una representación simbólica de los patrimonios y otros títulos, según se especifica a continuación²⁶:

Título	Santiago	Sevilla	Segovia
Beneficios curados y simples	14,9	4,7	68,3
Capellanías	38,3	91,3	29,3
Patrimonios	45,6	2,7	1,7
Otros	1,2	1,3	0,4

También se exige a los pretendientes estar libres de compromisos e impedimentos y tener inclinación al estado eclesiástico. La verdadera inclinación al estado eclesiástico es difícil de juzgar, sobre todo en los que acceden a la tonsura a la temprana edad de diez o doce años. El tridentino y la sinodales disponen que sólo se admita y ordene a quienes se conjeture prudentemente que han escogido este género de vida con intención de servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no de eximirse de la jurisdicción civil²⁷. Los informes de *vita et moribus* dedican un punto del interrogatorio a conocer las intenciones del aspirante, preguntando a los testigos “si saben que es más inclinado al estado eclesiástico que al secular y profano”, pero la respuesta se limita por lo general a repetir literalmente la pregunta. Algunos expedientes también incluyen declaraciones expresas del aspirante en las que ratifica, incluso con juramento, sus buenas intenciones. La realidad, sin embargo, parece otra, pues el arzobispo de Sevilla se queja de que el número de clérigos menores es grande, por serlo el número de capellanías, pero la experiencia muestra que “sólo se ordenan para poder obtener la capellanía y mediante esto librarse de la jurisdicción secular y de la contribución a las gabelas, quedándose sin ascender a las órdenes

²⁵ *Ibidem*, ley 3.: Real decreto de 18 de febrero de 1741, en el que se ordena que en la constitución de patrimonios se observe el artículo 5º del concordato de 1737 y los insertos breves referentes a él (14-XI-1737 y 23-XII-1740), publicados en el edicto del nuncio apostólico el 18 de enero de 1741.

²⁶ Los datos se han tomado de BARREIRO MALLON, B., “El clero de la diócesis de Santiago...”, p. 480; CANDAU CHACON, M. L., *La carrera eclesiástica ...*, pp. 48-98, y Arch. Diocesano Segovia, *Registro de Ordenes de 1701 a 1743*.

²⁷ *Constituciones Sinodales de Valladolid ...*, libro I, tít. 5, cons. 1

mayores”²⁸. Fenómeno que, con más o menos intensidad, se repite en todas las diócesis, aunque a medida que avanza el siglo XVIII la proporción de tonsurados que llegan al presbiterado es cada vez mayor.

Los obispos para tratar de comprobar la buena intención de los pretendientes toman algunas medidas que faciliten su discernimiento. El arzobispo de Zaragoza exige a los que quieren acceder al subdiaconado residir previamente dos o tres meses en el seminario de sacerdotes misioneros del Salvador para examinar su vocación y hacer ejercicios espirituales por espacio de diez días sin salir de clausura, ejercicios que deben repetir para promover al diaconado y presbiterado, aunque en este caso son de mes²⁹. En Toledo también se exige hacer ocho días de ejercicios para ascender al grado superior³⁰, y su práctica se va imponiendo en todas las diócesis a medida que avanza el siglo.

Por último, se les pide que sean honestos y virtuosos. Los informes de *vita et moribus* utilizan términos y expresiones de amplio significado y precisan que el candidato a órdenes debe ser “honesto, virtuoso, recogido, de buena vida, fama y costumbres”, y rechazan ciertas actitudes conflictivas o escandalosas relacionadas con los alborotadores, pendencieros, jugadores, incontinentes y viciosos³¹.

Estos son los mínimos exigidos, pero ¿se cumplen? Si hacemos caso al informe del fiscal del Consejo que se envía a los obispos el 29 de noviembre de 1713, proponiendo la creación de colegios en que se formen los aspirantes a órdenes, habría que responder que en muchos casos no y de forma especial en lo referente a la formación cultural y a la congrua suficiente.

“Uno de los mayores daños que la monarquía padece –dice el informe– procede del ningún cuidado que se pone en ordenar a los ignorantes y que se hallan sin los requisitos precisos que regló el santo concilio de Trento, lo cual sucede principalmente en las vacantes de los obispados y en otras ocasiones que son notorias, de lo que resulta que muchos no entienden su cargo y el alto ministerio a que han sido colocados, otros se dan al vicio, otros al trato y otros andan inquietando pueblos (...). Y por haberse reconocido esto mismo en otros reinos se discurrió la providencia de tener colegios en que hubiesen de ser instruidos los que se hubieran de ordenar, y que de ningún modo se les confriese las órdenes sin la precisa licencia del colegio, que sólo la debe dar cuando estén bien seguros de la vocación, virtud, méritos, prudencia y noticia a lo menos de los principios de la religión y de las materias teológicas y morales”³².

²⁸ ASV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 394 (Sevilla, 1676 y 1729).

²⁹ *Ibidem*, caja 162-A, f. 377r. (Zaragoza, 1746).

³⁰ *Ibidem*, caja 805-A (Toledo, 1690).

³¹ Uno, entre miles de ejemplos, se puede ver en Arch. Catedral Valladolid, *Órdenes Sagradas*, Año 1725: Interrogatorio de *vita et moribus* que se hace a D. José de Porras, clérigo tonsurado, que pretende ordenarse de los cuatro grados y epístola. Valladolid, 20 octubre 1725.

³² AHN, *Consejos*, leg. 7294: Informe del fiscal general del Consejo a los Obispos sobre la fundación de colegios-seminarios en estos reinos. Madrid 29 noviembre 1713.

Pero no todos los obispos comparten esta opinión. Algunos la suscriben y aplauden, los más la ven inviable o piensan que para solucionar el problema de la ignorancia del clero no es necesario crear nuevos seminarios, y otros no comparten el informe ni en el fondo ni en la forma. Veamos algunos ejemplos.

El obispo de Cartagena, Belluga y Moncada, es el prototipo del primer grupo. El informe le parece admirable y la implantación de estos colegios importantísima para erradicar la ignorancia que por lo general se experimenta en los eclesiásticos, pues los seminarios que existen en algunas diócesis están reducidos a formar acólitos que sirven en las catedrales, ahorrando con ello a los cabildos los sirvientes de coro que debían pagar con sus rentas, sin que les den más enseñanza que un poco de gramática y, cuando más, un poco de música.

“De esto nace –dice el obispo- la relajación que se experimenta en el clero, porque si se observara lo dispuesto por Trento no se experimentaría lo que hoy tanto debemos llorar los obispos en la multiplicidad de clérigos, unos inútiles y otros díscolos, pues estando los colegios como debían estar y con los maestros necesarios, y teniendo congrua suficiente para mantener todos componentes a la necesidad de cada diócesis, no hubiera padre que pretendiendo que su hijo fuera eclesiástico no solicitara el que entrara en dicho colegio, aunque pagara la congrua para que saliera así enseñado y educado, y la misma experiencia de cómo salen los clérigos a quienes les falta esta educación hubiera enseñado y enseñará a los prelados, pues están por lo general reducidos los seminarios a hijos de oficiales mecánicos y las gentes más humildes de los pueblos”³³.

Belluga describe la penosa situación que encontró en su diócesis y afirma ser así en la mayor parte de las diócesis. Halló un clero muy numeroso, pero también muy ignorante, y en los primeros concursos a curatos tuvo que buscar sujetos de fuera del obispado que quisieran oponerse, porque los diocesanos que se presentaban apenas sabían cuatro casos de moral, “naciendo esto de que en el seminario sólo se mantenían dieciocho o veinte colegiales para acólitos de la catedral, con un mal maestro de gramática, sin haber ningún mediano gramático después de ocho o diez años de colegio”, y además casi todos los alumnos eran hijos de la gente más humilde. Ante esta situación publicó un edicto declarando que no ordenaría de subdiácono a ninguno que no supiera la moral suficiente para poder confesar, y mandó que en todos los lugares hubiera conferencias morales uno o dos días a la semana: “Y así todos estudian moral, y sin saberlo ninguno se ordena”.

El obispo de Badajoz está de acuerdo con la representación del Consejo y dice que no se extraña de la relajación de la mayor parte del clero, pues se “ordenan sujetos totalmente ineptos y para ello se fingen patrimonios, se abultan capellanías y no se excusan juramentos falsos para calificar la vida de los escandalosos, ni fraudes

³³ Ibídem. Obispo de Cartagena al Consejo. Alcalá del Río 16 enero 1714. Luis Belluga Moncada (1662-1743) fue nombrado obispo de Cartagena el 9 de febrero de 1705. En 1719 fue creado cardenal y en 1724 renunció a la mitra y se trasladó a Roma, donde desempeñó diferentes encargos hasta que le llegó la muerte el 22 de febrero de 1744.

ni favores para que se apruebe a los ignorantes”. Y cuando esto no alcanza pasan a Portugal. En este obispado, dice el prelado, los más están ordenados con una congrua fingida y una ignorancia supina, y ésta es tan grande que muchos están suspensos por no saber leer ni el canon de la misa, “y no particularizo casos por no dilatarme y ser vergonzoso”. Con estas prendas los daños que originan son inmensos. En lo temporal porque el clérigo sin congrua, sin inteligencia y sin vocación se convierte en agente de hermanos y sobrinos, y viola las obligaciones de su estado y los derechos de la real hacienda y del bien público. Y en lo espiritual porque abandonan el cuidado espiritual de sus pueblos. Para remediar esta situación el prelado pacense propone que se cumpla lo dispuesto en Trento sobre la fundación de seminarios, donde se formen sujetos según las necesidades de cada obispado, pues aunque hay muchos colegios en España la mayoría de ellos están más orientados a la crianza de caballeros que a la instrucción moral y teológica, tan necesaria y propia del estado eclesiástico.

“Y así vemos mozos de gran ingenio –dice el prelado-, pero por lo común los que salen para canónigos en las iglesias se reducen a predicar uno o dos sermones al año y estos no son fructuosos al auditorio porque están llenos de erudición y autoridades. Los que salen a curas, con la precisión de haber de estudiar moral práctica, cantar misas, estudiar ceremonias y cuidados de casa y renta, tienen gran dificultad para cumplir con la obligación de la explicación de la doctrina cristiana, como materia de la que no tienen la menor práctica, y ni aun de los libros apropiados para este asunto suelen tener noticia. Y con esto, y con el modo de predicar que se usa, es suma la ignorancia que padecen los pueblos”³⁴.

Parecida situación se da en Coria, donde una larga vacante y la ausencia de seminario hace que no haya ministros idóneos para la cura de almas y demás funciones eclesiásticas, sin que se pueda suplir su falta por medio de los estudios de las casas de religiosos, porque las que hay en la diócesis no los tienen. Tal era la situación, que en las únicas órdenes que había celebrado se presentaron cuarenta candidatos, pero sólo halló a dos cualificados para recibir el presbiterado. Unos fueron rechazados por falta de congrua, otros por ignorancia, “aun en los primeros rudimentos de latinidad”, y otros por sus costumbres, “hallándome con algunos diáconos y subdiáconos que no sé cuando podré ponerlos entre los capaces de ascenso al sacerdocio”³⁵.

La mayoría de los prelados, sin embargo, piensa que para solucionar el problema de la ignorancia del clero no es necesario crear estos colegios porque en muchas diócesis hay seminarios, colegios y universidades donde los aspirantes pueden estudiar

³⁴ *Ibidem*. Obispo de Badajoz al Consejo. Badajoz 4 enero 1714. Francisco Valero y Lasa (1664-1720) fue preconizado obispo de Badajoz el 7 de noviembre de 1707 y promovió al arzobispado de Toledo en 1715, donde murió el 23 de abril de 1720.

³⁵ *Ibidem*. Obispo de Coria al Consejo. Coria 17 enero 1714. Luis Salcedo Azcona (1667-1741) fue nombrado obispo de Coria el 22 de mayo de 1713, en 1716 promovió a Compostela y en 1722 a Sevilla, donde murió el 3 de mayo de 1741.

las ciencias eclesiásticas de forma gratuita, afirmando que habría infinitas dificultades para establecerlos porque no disponen de medios económicos que se puedan aplicar para su dotación ni casa para su instalación. Además, la mayor parte de los aspirantes no podrían entrar en ellos por no tener con que pagar el sustento y la enseñanza, y no es justo excluir del estado eclesiástico a los pobres por el hecho de ser pobres, pues muchas veces concurren en un mismo sujeto pobreza, virtud e inteligencia³⁶. El cabildo catedral de Lugo, sede vacante, va más lejos y afirma que la diócesis se compone de más de mil parroquias, distribuidas en pueblos muy dispersos y con rentas muy cortas, con lo cual se necesita de un elevado número de clérigos para cubrirlas; pero si sólo se puede ordenar a los que estudien en el colegio, ninguno querrá después servir unos beneficios de tan corta renta y “vivir entre fieras y eriales, a que sólo se acomodan los genios de los que se crían y habitan entre ellos”³⁷.

El arzobispo de Sevilla redonda en la misma idea y afirma que la causa de la ignorancia del clero no hay que buscarla en la falta de colegios porque en su ciudad hay muchos.

“Nos parece -dice el arzobispo- que al haber en esta ciudad tantos colegios donde de balde se enseñan las ciencias, como son la Universidad que tiene cátedras de filosofía, teología, cánones, leyes y medicina; los de santo Tomás y la Compañía, donde se enseña gramática, filosofía y teología; el seminario que la catedral mantiene a sus expensas, donde hay cátedra de gramática, así para los colegiales que sirven en la iglesia como para los que quieren venir de fuera; y dentro de la catedral hay cátedra de moral, y en la Contratación hay cátedra de matemáticas. Que todos son estudios generales donde se admite a cuantos vienen; y en los más colegios de esta ciudad también se lee filosofía y teología y concurren los seglares que quieren. Y dentro de la diócesis hay la universidad de Osuna y en otros lugares grandes hay colegios de la Compañía para gramática y algunos para primeras letras, y otros conventos donde se lee filosofía y teología. Hay asimismo en esta ciudad el colegio de la Concepción, el Inglés y el Irlandés, que dirigen los padres de la Compañía y admiten convictores, dando una corta porción para sus alimentos, y el de la Concepción es su fundación para becas a estudiantes pobres, a quienes se da todo lo necesario para su manutención”³⁸.

La causa se debe a que nadie quiere aplicarse al estudio de la teología, tanto por la gran pobreza que se experimenta por la decadencia del comercio con las Indias y de la fábrica de seda y lana, “nervio principal con que esta dilatada población se mantuvo opulenta”, como por las escasas posibilidades que hay para los

³⁶ Ibídem. Arzobispo de Santiago al Consejo. Santiago 14 enero 1714. De la misma opinión son los de Mondoñedo, Jaén, Málaga, Granada, etc.

³⁷ Ibídem. Cabildo de Lugo al Consejo. Lugo 15 enero 1714. Aunque Andrés Capero había sido preconizado obispo de Lugo el 11 de diciembre de 1713, en enero de 1714 todavía no había tomado posesión y por eso contesta el cabildo.

³⁸ Ibídem. Arzobispo de Sevilla al Consejo. Sevilla 7 enero 1714. Manuel Arias Porras (1638-1717) fue preconizado arzobispo de Sevilla el 3 de abril de 1702, el 18 de mayo fue creado cardenal *in pectore* y se hizo publico el 30 de enero de 1713. Murió en la sede el 16 de noviembre de 1717.

teólogos en este arzobispado, y quizá por eso no haya muchos clérigos, pues se calcula que sólo hay un eclesiástico por cada 150 vecinos.

El de Pamplona tampoco ve la solución en la fundación del colegio porque muchos rehusarían entrar en él, pues en su diócesis son muchos los beneficios patrimoniales de patronato laical que se proveen por señores, villas y lugares, por voto de los vecinos; y para acceder a ellos no se exige gran ciencia, sino un poco de gramática y la moral que basta para saber el orden que reciben, y con esto los obispos los ordenan para que las iglesias estén asistidas. En cambio para acceder a los beneficios curados, aunque son presentados de la misma forma, deben pasar primero el examen sinodal y si no aprueban deben volver a estudiar hasta que lo consigan, y mientras tanto el obispo nombra un teniente que sea capaz de desempeñar el oficio de cura. Termina el prelado diciendo que durante la sede vacante se han ordenado muchos incapaces, “pues con las reverendas del cabildo han ido a Francia a ordenarse y esto ya no tiene remedio, pero en la actualidad el que se ordena ha de cumplir todos los requisitos”³⁹.

Los obispos de Guadix y Valladolid, entre otros, no comparten el juicio que el informe emite del clero. El primero lo rechaza de plano y dice que los que han informado al monarca sobre esta materia “han sido acerbos celadores del clero”, presentando una visión negativa e injusta.

“Y no me admiro –dice el obispo- que habiéndole pintado al clero de sus reinos, en gran parte de él al menos, tan ignorante, tan vicioso, tan dado al trato, tan perturbador de la paz, tan falto de lealtad y obediencia debida, tan escandaloso y tal que comete feos y abominables delitos, y que los preladados de él y más los cabildos ponen tampoco o ningún cuidado en los requisitos del Concilio para ordenarlos, el que desfogue su piadoso celo en intentar con todo esfuerzo su mayor reforma. Ni me admira el que se propasara a despreciarlos, como por estos delitos se merecen”⁴⁰.

Ante acusaciones tan graves el prelado afirma que en su diócesis no admite a órdenes a ningún pretendiente sin comprobar que cumple todos los requisitos. Primero, verifica la suficiencia de la congrua aducida por medio de diligencias secretas, obligándose los testigos que le avalan a sostener al clérigo si resulta fallida; luego hace averiguaciones sobre su vida y costumbres, y después los examina y no los aprueba “si no saben muy bien la doctrina cristiana, la latinidad y cuanto conduce para que cada uno proporcionalmente ejercite el orden que pretende recibir”, no exigiendo que estén instruidos en materias teológicas y morales porque hasta ahora no las piden los sagrados cánones. En cuanto a su forma de vida, por lo general

³⁹ *Ibidem*. Obispo de Pamplona al Consejo. Pamplona 4 enero 1714. Pedro Aguado (1648-1716) fue nombrado obispo de Pamplona el 22 de mayo de 1713, después de que la diócesis estuviera vacante algo más de tres años, y residió en su sede hasta que le llegó la muerte el 19 de abril de 1716.

⁴⁰ *Ibidem*. Obispo de Guadix al Consejo. Guadix, s. f. (1714?). Juan Montalbán había sido nombrado obispo de Guadix el 13 de septiembre de 1706, en 1720 promovió a Plasencia y murió el 22 de noviembre del mismo año.

viven sin dar mal ejemplo y, en muchos casos, muy bueno. Es raro el escándalo y en tiempos de tanta turbación ningún eclesiástico ha sido castigado ni acusado de infidente.

“Por lo común es una gente moderada, modesta, muy obediente a sus prelados, aplicados todos a ayudar a sus parientes y muchos a los que no son parientes, pero si pobres, y no lo hacen tratando ni contratando, que de eso hay muy poco, sino con sus pobres rentas”⁴¹.

Por último, aunque no duda que el seminario es el medio mejor para la formación del clero, pide al monarca que espere a que mejoren los tiempos y mientras tanto invite a los prelados a que hagan juntas y sínodos para que traten estos problemas y tomen las medidas oportunas, tanto para formar y reformar los seminarios y colegios que para este fin están fundados, como para discurrir los medios para erigir otros donde más convenga⁴².

Por su parte, el prelado vallisoletano afirma que los obispos no ordenan a ignorantes, sino que ponen cuidado en cumplir lo que manda el concilio, a la vez que rechaza las acusaciones del informe.

“No merecen los obispos –dice el prelado– tan rigurosa censura y tan triste opinión con que los informes les han pretendido desautorizar en el celoso concepto de S. M., y puedo afirmar que en multitud de despachos que en esta materia han venido de otras diócesis a mi oficio no he reconocido falta de este cuidado, examinándolos todos generalmente con la más prolija atención antes de admitirlos”⁴³.

Es verdad que, como no todos los beneficios y capellanías requieren eminente sabiduría, al ver los seglares que sus titulares no están bien instruidos, toman ocasión para afirmar que se ordena a los ignorantes y que muchos no entienden el cargo y el ministerio que han recibido. Pero hoy en España no sucede así, porque ninguno llega al sacerdocio sin superar muchos exámenes, calificados por las personas más doctas y piadosas, y a cada uno se le aprueba en la suficiencia que requiere su grado.

“Ni el Concilio pide que todos sean sabios, sino cuanto es preciso para su grado. Cada uno es instruido de lo que pertenece a su empleo, sin que pueda motejarse de ignorante el que entiende sólo los libros de coro, a que está destinado, porque no es tan sabio como el que enseña en la cátedra. Y que no faltan eclesiásticos doctos me lo acredita el conocimiento de los que residen a mi vista. Y si hay alguno en los lugares retirados, que haya olvidado lo que supo, se corrige en las visitas”⁴⁴.

⁴¹ Ibídem.

⁴² Ibídem.

⁴³ Ibídem. Obispo de Valladolid al Consejo. Valladolid 30 diciembre 1713. Andrés de Orueta (1652-1716) había sido preconizado obispo de Valladolid el 3 de octubre de 1708 y residió en la diócesis hasta que le llegó la muerte el 3 de enero de 1716.

⁴⁴ Ibídem.

En fin, lo que parece claro es que a medida que avanza el siglo se cumplen con más exactitud los requisitos para acceder a la clerecía y el nivel del clero mejora, aunque hay que esperar a la segunda mitad de la centuria para que la aplicación del concordato de 1753, la erección de seminarios y la reforma benefical pongan fin a algunos males endémicos del clero secular.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

La guerra de Sucesión también repercutió en la vida del clero y no precisamente de forma positiva⁴⁵. Según el dictamen del fiscal del Consejo que se envía a los obispos en 1713, “son casi innumerables los que han faltado enteramente al cumplimiento de su obligación del juramento de fidelidad y a la debida obediencia, y han dado otros gravísimos escándalos, cometiendo feos y abominables delitos, siendo tanto mayor el escándalo cuanto mayor es la obligación que tienen de dar buen ejemplo”⁴⁶. Y para poner remedio a tantos males y erradicar la ignorancia del clero propone la fundación de colegios-seminarios con una doble función. Primero, instruir a los que se van a ordenar, de manera que no se confieran las órdenes sagradas a ningún aspirante sin la previa licencia del colegio, que sólo la dará cuando estén bien seguros de la vocación, virtud, méritos, prudencia y conocimiento de los principios de la religión y de las disciplinas teológicas y morales. Y segundo, servir de seminario de corrección a los clérigos que cometan algún delito, de forma que al mismo tiempo que cumplen el castigo tengan la oportunidad de corregir y enmendar su conducta.

El Consejo pidió informes a los obispos sobre el proyecto del fiscal y los medios que en cada diócesis se podían aplicar para llevarlo a cabo; es decir, el edificio en que se podría establecer y las rentas eclesiásticas que se podrían destinar para su dotación, “en la inteligencia que todos los que entren para su enseñanza como los que los prelados pongan para su corrección deberán pagar una pensión que al menos pueda sufragar los alimentos”⁴⁷.

La contestación de los obispos no respondió a las expectativas del fiscal, pues aunque algunos aplauden el proyecto y comparten la preocupación por la ignorancia del clero, no creen que sea necesario crear estos colegios, sino establecer los seminarios que ordenó el concilio de Trento o reformar los que existen, dotándoles con rentas suficientes. El obispo de Guadix va más lejos y afirma que para tratar un problema tan grave, que afecta directamente a la reforma del clero (formación, ac-

⁴⁵ Sobre la actitud del clero valenciano ver el trabajo de PEREZ APARICIO, M. C., “El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria”, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, pp. 247-278.

⁴⁶ AHN, *Consejos*, leg. 7294: Informe del fiscal general del Consejo a los Obispos. Madrid 29 noviembre 1713.

⁴⁷ *Ibidem*.

ceso a las órdenes y número de ordenados), sería conveniente consultar a los obispos no por separado sino juntos en un concilio provincial o nacional; pues, después de una guerra tan sangrienta, “no es este el momento en que S. M. pueda tomar concepto del estado del clero. Deje que todo se serene con la paz y entonces verá en su monarquía distinto semblante del que hasta ahora ha visto”. Y mientras tanto invite a los obispos a que celebren sínodos diocesanos en los que traten estas materias y tomen las mejores providencias para reformar los seminarios que ya están fundados y para arbitrar la fundación de otros donde sea necesario⁴⁸.

Al año siguiente, en 1715, Felipe V volvió a solicitar el dictamen de los preladados para llevar a cabo la reforma moral de la sociedad y del clero. Por lo que respecta al clero secular, la mayoría de las respuestas ponen el acento en la reforma del sistema benefical, pesado lastre heredado del medievo que hacía fracasar o limitar los efectos de todas las reformas, para que los beneficios curados fueran convenientemente dotados a costa de los beneficios simples que no tenían cargas pastorales. Entre los remedios que apuntan para llevar a cabo la reforma destaca el sugerido por el obispo de Cartagena, Belluga, que indica la necesidad de celebrar concilios provinciales y diocesanos, en la forma que había propuesto el obispo de Guadix el año anterior⁴⁹.

El concordato de 1717 no solucionó ninguno de los problemas de la reforma que preocupaban a los regalistas, y la ambición de Alberoni se encargó de evidenciar su carácter provisional, rompiendo las relaciones con Roma al año siguiente⁵⁰. Los años de calma relativa que siguieron al arreglo de 1720 estuvieron marcados por la atención del gobierno a la Iglesia y por llevar a la práctica viejos proyectos reformistas, relegados en el concordato de 1717 a una acción posterior. Fracasada la vía de abordarlos por medio de los concilios provinciales, el monarca se inclinó por la nueva opción del cardenal Belluga de pedir a Roma los debidos decretos reformadores. El 13 de mayo de 1723 el papa Inocencio XIII, a solicitud del cardenal, publicó la bula *Apostolici ministerii* para la reforma del clero que, por lo que respecta al secular, se ocupa de su reclutamiento, selección y formación, prohibiendo admitir a la tonsura a los candidatos que no prevean ascender al sacerdocio⁵¹. Pero la bula levantó tal polvareda de protestas en el clero español que apenas se pudo aplicar.

Por lo demás, la bula no abordó la raíz del problema que consistía, a juicio de Lamadrid, en la excesiva facilidad con que la curia romana concedía dispensa de los preceptos disciplinares y en la deficiente elección de las personas que ocupaban los

⁴⁸ Ibídem: Obispo de Guadix al Consejo. Guadix, s. f. (enero 1714?)

⁴⁹ AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 338: Cartas de los obispos del reino a Felipe V. Año 1715. Algunos datos han sido publicados por RODRÍGUEZ POMAR, F., “Un página de política española. Dictámenes de los preladados en 1715”, *Razón y Fe*, 122 (1941) 334-344; y 122 (1942) 49-66.

⁵⁰ FERNÁNDEZ ALONSO, J., “Un periodo de las relaciones entre Felipe V y la Santa Sede (1709-1717)”, *Anthologica Annua*, 3 (1955) 9-88.

⁵¹ Expedida por Inocencio XIII en 1723, fue confirmada por Benedicto XIII al año siguiente. Cfr. TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección completa de los concordatos españoles*, Madrid 1862, pp. 83-92.

beneficios eclesiásticos⁵². En el fondo seguían en pie muchas corruptelas que, a juicio de los regalistas, eran apoyadas por la curia por intereses económicos o jurídicos, pero que incidían perniciosamente en la decadencia del clero, fomentando o al menos encubriendo los abusos, como eran las pensiones, reservas y coadjutorías con derecho a sucesión, que se prestaban a una serie de abusos que irritaban a gran parte del episcopado y de manera especial a los anticurialistas partidarios de la reforma.

El problema de tales abusos subyace en las polémicas regalistas de la década del 1730, en estricto paralelismo con la defensa del patronato real, y el intento de resolverlos queda patente en el concordato de 1737. Muchos de sus artículos están dedicados a la reforma del clero: control del número de clérigos, insistencia en que los obispos sólo concedan la tonsura clerical a aquellos candidatos que piensen ordenarse de presbíteros, normas para el nombramiento de párrocos, control de la imposición de pensiones y de la concesión de resignas *in favorem*, prohibición de las coadjutorías con derecho a sucesión, etcétera⁵³.

Pero este concordato tampoco terminó con los abusos. Dejando a un lado las razones que impidieron se llevaran a cabo los decretos reformistas (trabas puestas por los ministros de Felipe V a la publicación de los breves anunciados en el concordato e indolencia de la curia romana), lo cierto es que los artículos que pretendían la reforma nunca se llevaron a la práctica. Algunos ilustrados, como Mayans, acusan a Roma no sólo por no haber realizado la reforma según los artículos concordados, sino por haber obrado en contra de las disposiciones reformistas. Por ejemplo, proveer beneficios curados sin el debido concurso, imponer pensiones sobre los beneficios, admitir resignas a favor de un tercero reservándose alguna pensión, conceder coadjutorías con derecho a sucesión, permitiendo así la entrada en las iglesias de España de muchos sujetos sin mérito, etcétera⁵⁴.

Sin embargo no se puede echar toda la culpa a la curia romana en la dilación de la reforma del clero, pues el gobierno estaba más preocupado por conseguir el patronato universal, de forma que el concordato de 1753 marginó el problema de la reforma del clero, aunque dejó abierto el camino para que los intentos de reforma partieran de España y aumentara el control de la iglesia por parte del monarca. No obstante, hay que esperar al último tercio del siglo para que la erección de nuevos seminarios y la reforma benefical comience a poner en práctica la deseada reforma del clero.

⁵² LAMADRID, R. S. de, *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Jerez de la Frontera 1937, pp. 121-122.

⁵³ Ver TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección completa ...*, pp. 101-106.

⁵⁴ Amplia información de la actitud de Mayans en MESTRE, A., *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia 1968, pp. 259-263.